



## Auto No. C-224

Victoria, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial CGP  
Materia: Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (pertenencia)  
Radicado No.: **2023-00121-00**  
Demandantes: ALDEMAR REYES TRIANA, ARMANDO REYES TRIANA  
MARÍA GLORIA REYES TRIANA, NIDIAN REYES TRIANA  
JAIR REYES TRIANA, NILSA REYES TRIANA, MARLENE  
REYES TRIANA, LUIS GERMÁN REYES TRIANA, ARLEX  
NORBEEY ARCINIEGAS REYES, VIVIANA PATRICIA TOVAR  
REYES, DAYHANA TOVAR REYES  
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho  
sobre el bien objeto de usucapión.

II. Se presentó por la parte demandante el certificado especial de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de La Dorada, Caldas, donde se advirtió que no se aprecia antecedente registral de dominio específico frente al bien inmueble objeto de usucapión; por consiguiente, este Juzgado, en virtud de las amplias funciones probatorias con las que cuenta y en aras de determinar, con certeza, la naturaleza jurídica del predio objeto de usucapión, procederá a requerir al Municipio de Victoria, Caldas, a efectos que certifique, so pena de las sanciones legales, lo siguiente:

1. El bien inmueble no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, un bien cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, esté prohibida o restringida por normas constitucionales o legales.
2. Sobre el inmueble no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.
3. El inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:
  - a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.
  - b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
  - c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

4. Las construcciones (del inmueble) no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9a de 1989.

5. El inmueble no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.”

6. El inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001

7. El inmueble no esté destinado a actividades ilícitas.

III. Por lo tanto, el Juzgado **DISPONE**:

REQUERIR al Municipio de Victoria, Caldas, a efectos que emita certificado sobre los puntos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Paula Lorena Alzate Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Victoria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9da2b5e4d2a87dd23d565ac776eaa174472a9a03ec5c2abade09d65d6c488**

Documento generado en 18/03/2024 11:34:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**